RESOLUCIÓN No. 00028298

(6 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES LOS DIAS 15, 22 y 29 DE NOVIEMBRE Y LOS DÍAS 6, 13 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 en armonía con las establecidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Gerente General tiene dentro de sus funciones; *''1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y del personal que lo integra. 5. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Instituto. 7. Dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros para que se ejecuten de conformidad con los planes, los programas y con las normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación.''*

Que en cumplimiento de sus objetivos y funciones legales en la protección de la sanidad agropecuaria del país, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA desarrolla diversas gestiones contractuales y presupuestales para la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos para satisfacer las necesidades públicas y cumplir con los fines esenciales del estado y la prevalencia del interés general, a los cuales les sirve de instrumento para su consecución la Contratación Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, máxime cuando nos encontramos en finalizando la vigencia 2025 y en consecuencia, la entidad está en etapa de contingencia en la contratación de bienes y servicios y cierre presupuestal.

Que, en armonía con lo anterior, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913 en su artículo 62, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que: ***"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar***

el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20236000033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que *"(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".* (Subraya fuera de texto).

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia

Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"[…] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

Que al interior del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA se ha determinado que los días sábado, domingo y festivos no son días hábiles, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

Que, para garantizar la eficiencia, eficacia y la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites pre contractuales, contractuales, pos contractuales y presupuestales, los días 15, 22 y 29 de noviembre y los días 6, 13 y 20 de diciembre de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR administrativamente como día hábil los días 15, 22 y 29 de noviembre y los días 6, 13 y 20 de diciembre de 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2025.

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencial General